Bogotá D.C., 8 de octubre de 2026.

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)
SESIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES
medidas.pluralismo@crcom.gov.co.
Vía correo electrónico

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones relativas a la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos emitidos por el servicio público de televisión de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Respetados señores:

Plural Comunicaciones S.A.S., en su calidad de concesionario de los espacios de televisión del canal nacional de operación pública, Canal 1, se permite presentar a consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) sus comentarios al proyecto de resolución de la referencia.

Canal 1 comparte el enfoque adoptado por la Comisión en este proyecto, en cuanto privilegia la información, la pedagogía y la autorregulación como vías para promover el pluralismo y la imparcialidad informativa. Nuestro comentario se circunscribe al inciso tercero del artículo 15.1.6.2, que dispone:

> "La implementación de estos instrumentos por parte de los operadores privados del servicio de televisión será voluntaria. Dichos operadores podrán contar con el apoyo y acompañamiento de la CRC. Los medios públicos tendrán en cuenta estas guías en la elaboración de sus códigos y manuales internos."

El inciso contempla únicamente dos categorías, operadores privados y medios públicos, y deja por fuera al concesionario de los espacios del canal nacional de operación pública, que tiene una calidad especial dadas las condiciones de su contrato de concesión. En virtud de este, Plural Comunicaciones S.A.S., sociedad privada, explota los espacios por su cuenta y riesgo y tiene a su cargo la programación y la responsabilidad sobre los contenidos, en las mismas condiciones que los demás operadores privados de canales nacionales. El componente público se limita a los aspectos técnicos de la emisión. En esa medida, Canal 1 se equipara a los operadores privados, pues la regulación en materia de contenidos que le resulta aplicable es la misma que rige para estos.

Llama la atención que el propio proyecto sí reconoce esta figura en el artículo 15.1.6.1, cuyo numeral 2 se refiere por separado a los “operadores de televisión, concesionarios de espacios”, pero la omite en el artículo siguiente, justo donde la naturaleza del sujeto define el criterio aplicable.

Por lo anterior, ponemos a consideración de la Comisión que se incluya de manera expresa al concesionario de los espacios del canal nacional de operación pública en el criterio de implementación voluntaria, con el fin de contar con una regla clara que otorgue seguridad jurídica a Canal 1 y a la CRC en la aplicación de la medida.

Agradecemos a la Comisión la oportunidad de participar en la construcción de esta iniciativa y quedamos atentos a cualquier inquietud o aclaración que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA BECERRA
Representante Legal